

Auto No. 03856

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2022ER329725 del 22 de diciembre de 2022**, la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de ochocientos noventa y un (891) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR, Interior 1, antes Avenida Carrera 1 No. 65 D - 58 SUR Interior 4, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40433071, para la ejecución de un proyecto denominado “*CIUADAELA EL PORTAL - ETAPA 5*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Autorización conferida por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE con NIT. 830.055.897-7, en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40433071, a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1.
3. Inventario Forestal del Proyecto Ciudadela El Portal - Etapa 5.
4. Oficio de solicitud de aprovechamiento forestal.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 23 de noviembre de 2022, de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 01 de diciembre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Auto No. 03856

7. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia emitido el 01 de diciembre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con NIT. 800.142.383-7.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.250.220 de Bogotá, de la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1.
10. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40433071, expedido el 20 de diciembre de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
11. Recibo de pago No. 5715858 del 2 de diciembre de 2022, por concepto de EVALUACIÓN, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$852.000) M/cte., con sello de cancelación del 07 de diciembre de 2022.
12. Archivo Excel que relaciona el arbolado objeto de la solicitud, junto con sus correspondientes volúmenes.
13. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
14. Ficha No. 1.
15. Fichas No. 2.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.755.480 de Bogotá, del Ingeniero Forestal del trámite, señor MAYKOL DURAN RAMIREZ.
17. Copia tarjeta profesional No. 20.107, del Ingeniero Forestal del trámite, señor MAYKOL DURAN RAMIREZ.
18. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal del trámite, señor MAYKOL DURAN RAMIREZ, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 21 de diciembre de 2022.
19. Registro Fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en calidad de autorizada de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE S.A., con NIT. 830.055.897-7, mediante oficio con radicado **No. 2023EE44656 del 28 de febrero de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

Auto No. 03856

“(...)

1. *En el formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1 (f1) para ninguno de los árboles esta diligenciada la casilla 168 (bb), como tampoco esta diligenciada la casilla 256 (ci).*
2. *La conclusión del árbol concepto técnico debe ser particular para cada árbol, toda vez que son individuos únicos y con diferentes condiciones físicas, sanitarias, de porte diferente, etc, se debe ajustar el concepto técnico para estos árboles y para todo el inventario en general.*
3. *La solicitud es por 891 árboles , es decir que como para cada árbol se exigen dos fotos en total se deben aportar 1782 fotos , se aporta el registro fotográfico en dos carpetas una de 827 elementos y otra de 1000 elementos, lo que sumado da 1827, evidentemente no coinciden las cantidades, favor revisar y aportar UNA sola carpeta con las 1782 fotos revisando cuidadosamente que para cada árbol estén la foto 1 (GENERAL) y la foto 2 (DETALLE) respectivamente, así mismo las fotos aportadas están en formato JPEG y deben estar en JPG .*
4. *En el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal FUN, diligenciar especie por especie, cantidad y actividad silvicultural en el cuadro correspondiente y no como anexo.*
5. *Presentar archivo EXCEL con los vértices del proyecto.*
6. *En el plano aportado no hay claridad de la interferencia generada por los individuos arbóreos objeto de petición, con el proyecto constructivo a realizar, por lo cual se solicita realizar la superposición del proyecto definitivo a realizar que permita apreciar y determinar la interferencia generada por el individuo arbóreos, así como la entrega de planos en PDF y en físico en escalas en donde se pueda evidenciar las interferencias y con las convenciones que permita dar lectura al plano.*
7. *Teniendo en cuenta la anotación No. 7 contenida en del certificado de tradición y liberar allegado, se registra una compraventa parcial a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, razón por la cual deberá aclarar el tema de la titularidad, toda vez que el Decreto 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, establece:*

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 9° del Decreto Distrital 531 de 2010, el cual quedará así:

“I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el

Auto No. 03856

incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

“Artículo 12°.- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)” En caso de que el predio objeto de intervención sea de propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, por favor allegar la respectiva autorización de la entidad para el trámite en curso.

8. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$1.935.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
9. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
10. *Por favor allegar el certificado expedido por la Superintendencia de Financiera de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.”*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, en Calle 90 No. 11 A - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 03 de marzo de 2023.

Que, mediante radicado **No. 2023ER70528 del 31 de marzo de 2023**, la señora MARGARITA LLORENTE representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, solicitó la prórroga de un (1) mes para el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante oficio con radicado No. 2023EE44656 del 28 de febrero de 2023.

Que, posteriormente, la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER94483 del 28 de abril de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al requerimiento de la documentación faltante.

Auto No. 03856

2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido.
3. Ficha No. 1.
4. Fichas No. 2.
5. Registro Fotográfico de los individuos objeto de la solicitud.
6. Archivo Excel con las coordenadas de ubicación del polígono.
7. Planos de ubicación de los individuos objeto de la solicitud.
8. Escritura Pública de Compraventa No. 01570 del 11 de octubre de 2019.
9. Recibo de pago No. 5769519 del 25 de enero de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.244.600) M/cte., con sello de cancelación del 27 de enero de 2023.
10. Inventario Forestal y Memoria Técnica.
11. Plan de Manejo de Avifauna.
12. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia emitido el 01 de diciembre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, revisada la solicitud junto con sus anexos se constata que los individuos arbóreos objeto de evaluación ahora son ochocientos noventa y dos (892) árboles, ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR, Interior 1, antes Avenida Carrera 1 No. 65 D - 58 SUR, Interior 4, Barrio Porvenir, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40433071, para la ejecución de un proyecto denominado "CIUDADELA EL PORTAL - ETAPA 5".

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Auto No. 03856

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Auto No. 03856

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Auto No. 03856

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “*Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Auto No. 03856

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: *“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano,*

Auto No. 03856

con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2022ER329725 del 22 de diciembre de 2022, 2023ER70528 del 31 de marzo de 2023 y 2023ER94483 del 28 de abril

Auto No. 03856

de 2023, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ochocientos noventa y dos (892) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR, Interior 1, antes Avenida Carrera 1 No. 65 D - 58 SUR, Interior 4, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40433071, para la ejecución de un proyecto denominado "CIUDADELA EL PORTAL - ETAPA 5".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE - FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los ochocientos noventa y dos (892) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 14 No. 64 A - 70 SUR, Interior 1, antes Avenida Carrera 1 No. 65 D - 58 SUR, Interior 4, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40433071, para la ejecución de un proyecto denominado "CIUDADELA EL PORTAL - ETAPA 5", se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE-FIDUBOGOTÁ, con NIT. 830.055.897-7, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE S.A., con NIT. 830.055.897-7, si está interesado en que se realice la

Página 11 de 13

Auto No. 03856

notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@amarilo.com, juanc.sierra@amarilo.com y margarita.llorente@amarilo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 90 No. 11A - 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-1856

Elaboró:

Página 12 de 13

Auto No. 03856

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	08/06/2023
Revisó:				
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	06/07/2023
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	17/07/2023
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2023